

DECRETO ALCALDIA/2010.

Departamento: Secretaría General/SERVICIOS TECNICOS.

Asunto: SOBRE LAS FIESTAS PATRONALES 2011:

1.- Ampliación de horario de cierre en dos horas, para establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del Término Municipal de Alhambra de Málaga.

2.- Requisitos para la celebración de fiestas ocasionales o extraordinarias.

ANTECEDENTES Y EXPOSICION DE MOTIVOS

En atención a las peticiones de algunos titulares de establecimientos públicos de actividades recreativas, relativas a la ampliación de horario de cierre con motivos de las fiestas patronales, desde el día 3 al 6 de mayo de 2011, ambos inclusive. En relación a los establecimientos que no poseen licencia municipal de apertura para celebración de fiestas ocasionales o extraordinarias (sólo estarían exentos las discotecas, salas de fiestas y salones de celebraciones con música), y que deberán solicitar la correspondiente autorización ante este Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, es competencia de los municipios establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.

SEGUNDO.- El art. 4 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de marzo de 2.002, establece que los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales Semana Santa, Navidad, u otras fiestas de carácter tradicional, en sus respectivos términos municipales; esta facultad de ampliación no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor.

Por todo lo anterior y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 21.1 s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **El Sr. Alcalde, resuelve:**

PRIMERO.- Con carácter excepcional **ampliar el horario de cierre** de los establecimientos dedicados a espectáculos o a actividades recreativas dentro del Término Municipal de Albarchez de Mágina, en el periodo comprendido entre los días **tres (3) al seis (6) de mayo de 2011**, con motivo de la celebración de las fiestas patronales (2011), y en los siguientes términos:

En DOS HORAS más de las establecidas en los horarios generales para cada tipo de establecimiento.

Esta ampliación de horario NO AUTORIZA la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en la LICENCIA DE APERTURA, ni autoriza la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos DIFERENTES; para lo cual se deberá obtener la correspondiente autorización o licencia.

SEGUNDO.- Para la celebración de fiestas ocasionales o extraordinarias durante el citado periodo, se deberán solicitar la correspondiente autorización ante este Ayuntamiento, conforme a las siguientes indicaciones:

1. ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (salas de fiesta, salones de celebraciones con música y discotecas). En estos casos, las celebraciones que se lleven a cabo no estarán sujetas a la obtención de la preceptiva autorización municipal, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en la licencia municipal concedida (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.). No obstante, deberán comunicar su realización a este Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y coordinación de la Seguridad Ciudadana con Policía Local y Guardia Civil.

2. ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES (Restaurantes, hoteles, bares, pubs, etc). En estos casos, el titular de

la licencia deberá obtener la preceptiva autorización municipal y, a tal efecto, será necesario la presentación junto con la solicitud de los siguientes documentos:

2.1.- Fotocopia de la licencia municipal de Apertura.

2.2.- Certificado expedido por técnico competente, y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad en caso de incendio (DB-SI), seguridad de utilización (DB-SU) y seguridad estructural (DB-SE), teniendo en cuenta las nuevas condiciones de aforo, salidas, dimensiones de salidas y medidas de protección activa.

2.3.- Póliza de seguro de responsabilidad civil, donde las sumas aseguradas previstas en dicha póliza para responder de los daños personales con resultado invalidez absoluta permanente serán las establecidas en el artículo 4 y 6 del Decreto 109/2005, de 26 de Abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de celebración.

2.4.- Acreditar la revisión periódica de las instalaciones eléctricas que establece el Real Decreto 642/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el R.E.B.T. Por otra parte, en caso de que el solicitante de la celebración no sea titular de la licencia, deberá presentar además autorización del titular de la misma para dicha actividad, así como la póliza de seguro colectivo de accidente y responsabilidad civil a su nombre en los términos anteriormente indicados.

TERCERO.- Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 25 de abril de 2011.

- Es condición Indispensable para la tramitación de la solicitud que la documentación requerida esté totalmente completa. En caso contrario, se entenderá desestimada la petición, con archivo de la misma.
- Las solicitudes presentadas fuera de plazo no podrán obtener la autorización para la celebración.

CUARTO.- El hecho de no contar con la preceptiva Licencia Municipal para la celebración de las antedichas fiestas ocasionales o extraordinarias supondrá la CLAUSURA del local por parte de la Policía Local o Guardia Civil.

QUINTO.- Del presente decreto **se dará traslado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno** en la provincia, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que cobren vigor. Asimismo, para su conocimiento y debida coordinación de la Seguridad Ciudadana a la Policía Local y Guardia Civil.

SEXTO.- Este decreto **se publicará mediante edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Radio Municipal, y en la web oficial de este Ayuntamiento.**

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde Presidente de Albánchez de Mágina, D. Alejandro Morales Moreno, ante mí, el Secretario General que certifico

En Albánchez de Mágina a 18 de abril de 2011.

CÚMPLASE,

ANTE MÍ,

**EL ALCALDE
Fdo. Alejandro Morales Moreno**

**EL SECRETARIO GENERAL
Fdo. Juan Jiménez Herrera.**

D. ALEJANDRO MORALES MORENO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MAGINA (JAEN)

HAGO SABER:

Ante la proximidad de las fechas de celebración de nuestras Fiestas Patronales, en las que se intensifica la demanda de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como se detecta una mayor concurrencia de público en los establecimientos de esta naturaleza, es preciso reiterar que durante las antedichas fechas y vísperas es de PLENA VIGENCIA cuanta normativa rige el desarrollo de los mismos, a cuyo efecto por parte de los efectivos de la Policía Local y, en su caso, de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, se extremaran las funciones de vigilancia y control de todos y cada uno de los Establecimientos Públicos dedicados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, al objeto de que éstos cumplan íntegramente con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente y, en especial, de los siguientes extremos:

- 1.- Que el establecimiento público disponga de las autorizaciones administrativas y licencia municipal de apertura para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- 2.- Grado de ocupación del aforo autorizado para el establecimiento.
- 3.- Adecuación del espectáculo o actividad a las autorizaciones concedidas.
- 4.- Cumplimiento del horario establecido de apertura y cierre.
- 5.- Cumplimiento de las limitaciones de acceso y permanencia en los establecimientos públicos.
- 6.- Existencia de personal suficiente y cualificado para la vigilancia y control de los establecimientos cuando la actividad o el espectáculo así lo requiera.
- 7.- Cumplimiento de las prohibiciones de acceso a menores al establecimiento y de consumo de alcohol y tabaco.
- 8.- Cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene de los establecimientos; vías de evacuación, etc.
- 9.- Cumplimiento de la obligación de aseguramiento en materia de responsabilidad civil (seguros obligatorios)

En el caso de que se detecten incumplimientos de cuanto antecede y de cualesquiera otros requisitos de funcionamiento específicos que prevea la normativa sectorial o reglamentaria, se procederá a formular la correspondiente ACTA DE DENUNCIA, sin perjuicio de que por esta Autoridad se proceda a la orden de prohibición o, en su caso, suspensión de los espectáculos públicos o actividades recreativas que incurran en los supuestos contemplados el artículo 3 de la Ley 13/1.999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Albánchez de Mágina a 18 de abril de 2011.

EL ALCALDE.
Fdo: ALEJANDRO MORALES MORENO.